

**DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 196, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL  
REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE  
GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato

Año XCIX Tomo CL	Guanajuato, Gto., a 7 de febrero del 2012	Número 22
---------------------	---	-----------

Segunda Parte

Gobierno del Estado – Poder Ejecutivo

<b>Decreto Gubernativo número 196, mediante el cual se expide el Reglamento de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios</b>	15
--	----

**Juan Manuel Oliva Ramírez**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II, III y XXV, y 79 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o. y 9o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado, así como de los artículos Cuarto y Quinto transitorios de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**C O N S I D E R A N D O**

El turismo ha sido reconocido internacionalmente como una actividad generalmente asociada al descanso, la diversión, al deporte, al acceso a la cultura y a la naturaleza, y es concebido como un medio privilegiado de desarrollo individual y colectivo; se trata pues de un elemento insustituible que además permite potenciar una actividad económica que no genera contaminación.

Así, la actividad turística, representa para el estado de Guanajuato un tema prioritario, el que debe enfrentarse mediante la implantación de

instrumentos jurídicos institucionales, así como de figuras estratégicas como la capacitación, y profesionalización de los prestadores de servicios públicos, la visión y fortalecimiento municipalista, el incremento de la participación del sector privado en el diseño de estrategias y fomento a la infraestructura turística, y de la visión de un desarrollo turístico sustentable.

La importancia del sector turístico, por los impactos socioeconómicos positivos que genera en nuestro Estado, hace imprescindible una adecuada regulación que facilite el desarrollo de las zonas con potencial turístico, la promoción y difusión de las mismas y una correcta planeación por parte de las autoridades encargadas de la materia, a efecto de implementar acciones, instrumentos y herramientas que permitan elevar la calidad de los servicios e infraestructura tendientes a que el estado de Guanajuato continúe siendo un atractivo turístico nacional e internacional.

Por ello, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 205, Segunda Parte, de fecha 24 de diciembre de 2010, la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, siendo ahora necesario desglosar los elementos para su correcta aplicación en un Reglamento que explicita las disposiciones en ella contenidas.

Por lo tanto, el presente ordenamiento regula diversos conceptos, procedimientos y participantes que se encuentran contemplados en la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y que requieren ser instrumentados a fin de fortalecer su eficacia de conformidad con el objeto de la Ley.

Se integra por doce capítulos. El Capítulo I, establece las Disposiciones Generales que aplican al instrumento normativo; el Capítulo II regula la integración del Consejo Consultivo Turístico, como el órgano de consulta y asesoría del Poder Ejecutivo en materia turística.

El Capítulo III, relativo a la Planificación Turística, desarrolla los instrumentos que lo componen —Programa Estatal de Turismo, Programa Anual de Actividades y Programas en Materia Turística—; el Capítulo IV, contempla los instrumentos de la planificación turística, consistentes en el Sistema Estatal de Información Turística, el Registro Estatal de Turismo, y el Inventario Turístico Estatal.

Dentro del Capítulo V, se regulan las disposiciones relativas a la Promoción y Fomento de la Actividad Turística, como medio para lograr la participación de los sectores público, social y privado; el Capítulo VI, regula las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.

Los Capítulos VII y VIII regulan la Infraestructura Turística y el Turismo Social, respectivamente, en tanto que el Capítulo IX, regula a los Segmentos Especializados de Turismo, y el Capítulo X, a las figuras de Formación, Capacitación, Certificación y Cultura Turística.

Finalmente, los capítulos XI y XII contemplan los dispositivos relativos a la Verificación y Vigilancia, y Sanciones.

Asimismo, con el presente instrumento se contribuye también a cumplir el objetivo general 5.9 del Plan de Gobierno del Estado 2006-2012, que establece el compromiso de «Contar con un marco jurídico actual y pertinente en el Estado de Guanajuato», así como el objetivo particular 5.9.1 relativo a «Impulsar la actualización de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos gubernativos para efecto de hacerlas congruentes con la realidad social vigente del estado».

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 196**

**Artículo Único.** Se expide el **Reglamento de la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

### **REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

#### **Objeto**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones contenidas en la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para proveer a su exacta observancia y aplicación.

## Glosario

**Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento, además de los conceptos contenidos en la Ley General de Turismo y en la Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se atenderá a los siguientes:

- I. **Barómetro Turístico:** Instrumento que tiene como objetivo principal conocer la opinión de los diversos prestadores de servicios turísticos y líderes de opinión en la materia respecto a la evolución y tendencias de la actividad económica y turística del estado;
- II. **COTUEG:** Consejo Consultivo Turístico del Estado de Guanajuato;
- III. **Difusión Turística:** Acción de propagar o divulgar todos aquellos elementos que inciden en la actividad turística del estado, a efecto del sostener como atractivo turístico nacional e internacional;
- IV. **Estímulos e incentivos a la Inversión Turística:** Todos aquellos agentes económicos (distintos a las asignaciones económicas directas), sociales, políticos y culturales que buscan generar la reacción positiva de inversión en el sector turístico dentro del Estado;
- V. **Ley:** La Ley de Turismo para el Estado de Guanajuato y sus Municipios;
- VI. **Observatorio Turístico:** Mecanismo para la planeación turística, consistente en un espacio para la investigación, análisis, evaluación y consulta de la actividad turística en sus diversas modalidades, mediante un trabajo intersectorial y multidisciplinario que permita medirla y monitorearla, así como a determinar las variables que le afectan;
- VII. **OCVS:** Oficinas de Convenciones y Visitantes;
- VIII. **PAC:** Programa Anual de Actividades;
- IX. **PET:** Programa Estatal de Turismo;
- X. **Promoción Turística:** Acción o efecto de dar a conocer productos y servicios específicos que ofrecen los prestadores de servicios turísticos en el Estado con la finalidad de atraer turistas nacionales e internacionales;

**XI. Región de Desarrollo Turístico Prioritario:** La demarcación y la consolidación territorial considerada como espacio turístico, donde la Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado de Guanajuato se coordina con los ayuntamientos de una región para diseñar acciones y estrategias, que tiendan a desarrollar y detonar la inversión en proyectos turísticos en el Estado; y

**XII. Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Turístico del Estado de Guanajuato.

***Integralidad de la Planeación Turística***

**Artículo 3.** En el diseño de acciones tendientes a la planeación, desarrollo y promoción de la actividad turística, la Secretaría procurará la aplicación de modelos en donde converjan los diversos sectores, regiones y segmentos turísticos, con la finalidad de abarcarlos integralmente.

***Modalidades y segmentos turísticos***

**Artículo 4.** La Secretaría implementará todas las acciones que sean necesarias para la operación, consolidación y ejecución de los segmentos o modalidades turísticos que considere pertinentes, de acuerdo a la vocación del Estado, sus regiones y municipios.

Para los efectos del presente Reglamento, se entiende como modalidad o segmento turístico a la división del mercado en grupos de consumidores relativamente homogéneos, que exige estrategias de mercadotecnia diferenciadas para satisfacer sus necesidades y conseguir los objetivos comerciales de las empresas turísticas.

***Observancia de los prestadores de servicios turísticos***

**Artículo 5.** Se consideran prestadores de servicios turísticos todas las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que en el Estado, ofrezcan, proporcionen o contraten con el turista la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 6 de la Ley, para los cuales serán de observancia obligatoria las disposiciones establecidas en este Reglamento.

***Mecanismos de vinculación con los municipios***

**Artículo 6.** Para alcanzar el objeto de la Ley, la Secretaría deberá establecer los mecanismos de vinculación que resulten necesarios con los

municipios del Estado, a efecto de que los programas, metas y acciones que se emprendan en los diferentes ámbitos de gobierno, se encuentren alineados a la Política Turística Nacional y Estatal, celebrando para ello, los convenios conducentes.

#### ***Contenido mínimo de los instrumentos de colaboración***

**Artículo 7.** En los instrumentos de colaboración que se celebren, de conformidad con lo dispuesto por el artículo anterior, se deberá establecer como mínimo, lo siguiente:

- I. Los mecanismos de coordinación que se requieran;
- II. Las acciones y compromisos que corresponda a cada una de las partes;
- III. Los mecanismos de seguimiento y evaluación;
- IV. Los órganos y unidades administrativas responsables del cumplimiento de las obligaciones pactadas;
- V. El cronograma de actividades; y
- VI. Las sanciones por incumplimiento.

#### ***Disposiciones complementarias***

**Artículo 8.** La Secretaría determinará a través de reglas de operación, lineamientos, criterios o guías, la mecánica operativa, elementos técnicos, directrices, procedimientos, requisitos, términos o en general, cualquier aspecto que requiera precisar de los programas e instrumentos previstos en el presente Reglamento, o de aquellos que en ejercicio de sus atribuciones diseñe en beneficio del desarrollo turístico del Estado.

#### ***Impulso de Programas Federales***

**Artículo 9.** La Secretaría podrá impulsar programas turísticos diseñados por la Federación, cuya finalidad sea potencializar el desarrollo en localidades o regiones del Estado. Para ello apoyará a los municipios que reúnan las condiciones determinadas, a cumplir con los requisitos establecidos para ser beneficiario de los recursos que contemplen.

## **Capítulo II Consejo Consultivo Turístico**

### ***Lugar de reunión***

**Artículo 10.** El COTUEG sesionará en la ciudad de Guanajuato, Gto., y podrá sesionar válidamente fuera de la misma, cuando así lo determine.

### ***Atribuciones del COTUEG***

**Artículo 11.** Además de las atribuciones establecidas en la Ley, el COTUEG, tendrá las siguientes:

- I. Elaborar su programa de trabajo anual;
- II. Proponer mecanismos de coordinación con las dependencias o entidades de la Administración Pública del orden federal, estatal y municipal, para obtener mayor impacto en el cumplimiento de sus atribuciones;
- III. Aprobar la integración de comisiones o grupos de trabajo;
- IV. Expedir y reformar sus estatutos; y
- V. Las demás que le encomiende el Titular del Poder Ejecutivo, este instrumento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

### ***Integración***

**Artículo 12.** El COTUEG se integrará de la siguiente manera:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Desarrollo Turístico;
- III. El Presidente de la Comisión de Turismo del Congreso del Estado;
- IV. Un Coordinador Ejecutivo, que será designado por el Gobernador del Estado atendiendo a su vinculación con el sector turístico empresarial;
- V. Seis representantes de organizaciones legalmente constituidas, afines con la materia turística o empresarios destacados con trayectoria en la prestación de servicios turísticos invitados por el Gobernador del Estado;

- VI. Un representante de las asociaciones mexicanas de hoteles y moteles legalmente constituidas en los municipios de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Irapuato, León y San Miguel de Allende, y de la Región Laja-Bajío;
- VII. Un representante de la Cámara de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados del Estado de Guanajuato (CANIRAC); y
- VIII. Un representante de la Federación de Cámaras Nacionales de Comercio del Estado de Guanajuato (FECANACO).

Los consejeros referidos en las fracciones IV y V del presente artículo serán designados directamente por el Gobernador del Estado, durarán en su encargo dos años y podrán ser designados sólo por un periodo más.

En ausencia del Titular del Poder Ejecutivo, el COTUEG será presidido por el Secretario de Desarrollo Turístico.

Los integrantes del COTUEG designarán a su respectivo suplente, el cual deberá formar parte del sector al cual pertenece el consejero titular, quien deberá suplirlo en sus ausencias. Dichas designaciones se harán por escrito dirigido al Secretario de Desarrollo Turístico.

Los integrantes del COTUEG tendrán derecho a voz y voto.

#### ***Carácter honorífico de los Consejeros***

**Artículo 13.** Los cargos de los integrantes del COTUEG serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

#### ***Secretario Técnico***

**Artículo 14.** El COTUEG contará con un Secretario Técnico, designado por el Secretario de Desarrollo Turístico, de entre el personal de la Secretaría, quien solamente tendrá derecho a voz.

#### ***Representación de los Consejeros***

**Artículo 15.** Cuando alguno de los integrantes a que se refieren las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 12, deje de ostentar la representación del



organismo o asociación al que pertenece, estos últimos deberán notificar al Secretario de Desarrollo Turístico en un término que no exceda de 30 días, a efecto de que el Gobernador del Estado designe a un nuevo consejero.

En el supuesto contemplado en el párrafo anterior, el nuevo consejero durará en el cargo dos años a partir de la fecha de su designación por parte del Gobernador del Estado.

#### ***Carácter de los Consejeros***

**Artículo 16.** En la integración del COTUEG el Titular del Poder Ejecutivo procurará que los consejeros de la sociedad civil estén vinculados con la actividad turística, y buscará una representación equilibrada de las diversas regiones geográficas y sectores de dicha actividad.

#### ***Invitados***

**Artículo 17.** A las sesiones del COTUEG se podrá invitar con carácter permanente o transitorio a representantes de las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, de los sectores social y privado y a los prestadores de servicios turísticos que se vean directamente involucrados en los asuntos a tratar, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

#### ***Facultades del Presidente***

**Artículo 18.** El Presidente del COTUEG tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del COTUEG, orientando los debates que surjan en las mismas;
- II. Proponer los temas o asuntos que por su naturaleza e importancia deban ser conocidos por el pleno del COTUEG;
- III. Propiciar y coordinar la participación activa de los miembros del COTUEG;
- IV. Proponer, adoptar y aplicar las medidas que sean necesarias para cumplir con las atribuciones del COTUEG, y demás disposiciones y lineamientos aplicables;

- V. Presentar un informe anual de las acciones y logros realizados por el COTUEG;
- VI. Proponer al pleno del COTUEG la creación de comisiones o grupos de trabajo que se requieran para el mejor desahogo de los asuntos del mismo; y
- VII. Las demás que le confiera el COTUEG.

**Facultades del Coordinador Ejecutivo**

**Artículo 19.** El Coordinador Ejecutivo del COTUEG tendrá las siguientes facultades:

- I. Apoyar al Presidente en las labores de cooperación y participación con las organizaciones empresariales vinculadas al Sector Turismo en la entidad en la ejecución de las determinaciones del COTUEG;
- II. Auxiliar al Presidente en la generación del informe anual, mediante el cual se den a conocer las acciones y logros realizados por el COTUEG;
- III. Apoyar al Presidente a dirigir las sesiones del mismo, así como propiciar y coordinar la participación activa de sus miembros;
- IV. Proponer temas o asuntos que por su naturaleza e importancia deban ser conocidos por el pleno del COTUEG;
- V. Coadyuvar con el Presidente en las acciones orientadas a proponer, adoptar y aplicar las medidas que sean necesarias para cumplir con las atribuciones del COTUEG; y
- VI. Las demás que le confiera el COTUEG.

**Facultades de los integrantes del COTUEG**

**Artículo 20.** Los integrantes del COTUEG tendrán las siguientes facultades:

- I. Proporcionar asesoría técnica en materia de turismo, al interior del COTUEG;

- II. Proponer temas, estudios y proyectos tendientes a cumplir con las atribuciones del COTUEG;
- III. Formar parte de las comisiones o grupos de trabajo a las que pertenezcan para el mejor desahogo de los asuntos del COTUEG;
- IV. Proveer lo necesario para cumplir con los programas y proyectos del COTUEG, así como de las comisiones o grupos de trabajo a las que pertenezcan para el mejor desahogo de las actividades que les sean encomendadas;
- V. Cumplir en tiempo y forma con los trabajos que les sean encomendados por el COTUEG;
- VI. Evaluar anualmente los resultados del COTUEG; y
- VII. Las demás que se acuerden en las sesiones del COTUEG y que sean acordes a su objeto.

**Facultades del Secretario Técnico**

**Artículo 21.** El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer al Presidente del COTUEG el calendario anual de sesiones para su aprobación;
- II. Formular la orden del día de las sesiones del COTUEG;
- III. Convocar, previo acuerdo con el Presidente, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del COTUEG;
- IV. Levantar las actas de las sesiones del COTUEG, así como recabar en las mismas las firmas de los integrantes presentes;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos del COTUEG;
- VI. Requerir a los integrantes del COTUEG la información y documentación necesaria para el desahogo de los asuntos del orden del día; y

- VII. Las demás que le indique el Presidente o el COTUEG para el adecuado funcionamiento del mismo.

#### **Sesiones y quórum**

**Artículo 22.** El COTUEG celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán por lo menos dos veces al año y las extraordinarias cuando sean necesarias a solicitud del Presidente o del Coordinador Ejecutivo; mediante convocatoria emitida por conducto del Secretario Técnico, enviada a través de cualquier medio incluyente a cada uno de sus integrantes propietarios con por lo menos cinco días hábiles de anticipación para reuniones ordinarias y dos días hábiles para extraordinarias. Dicha convocatoria deberá contener la orden del día y acompañará la información relativa a los temas a tratar.

Corresponderá al Secretario Técnico elaborar la orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones.

El COTUEG funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto que lo integren. Dicho órgano colegiado tomará las decisiones por mayoría de votos de los presentes, el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

De no integrarse el quórum a que se refiere el párrafo anterior, se convocará a una segunda sesión para dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual podrá celebrarse con el número de miembros que se encuentren presentes, debiéndose contar con la presencia del Presidente y del Coordinador Ejecutivo o sus respectivos suplentes.

En cada sesión del COTUEG el Secretario Técnico levantará el acta correspondiente, la cual contendrá los acuerdos que se tomen y deberá ser firmada por éste y por todos los que intervinieron en ella.

Un suplente sólo puede serlo de un miembro propietario a la vez, y en ningún caso un miembro propietario podrá ser suplente de otro.

#### **Integración de comisiones o grupos de trabajo**

**Artículo 23.** El COTUEG podrá contar con comisiones o grupos de trabajo cuyo funcionamiento interno y cargos se fijarán de conformidad con los lineamientos que al interior se determinen.

### **Capítulo III Planificación Turística**

#### ***Esquema de la Planeación Turística***

**Artículo 24.** En el proceso de planeación de acciones en materia turística, la Secretaría se ajustará al siguiente esquema:

- I. Definición de acciones, donde:
  - a) Elaborará un diagnóstico que identifique variables de atención;
  - b) Realizará una proyección a futuro, que abarque cada una de las variables identificadas en el diagnóstico;
  - c) Establecerá los fines a alcanzar;
  - d) Establecerá las estrategias a seguir;
  - e) Seleccionará los instrumentos a aplicar; y
- II. Fase de aplicación, donde:
  - a) Elaborará una programación de actividades;
  - b) Realizará una presupuestación;
  - c) Aplicará los instrumentos fijados;
  - d) Fijará mecanismos de evaluación; y
  - e) Realizará el monitoreo de la actividad turística del Estado.

### **Sección Primera**

## **Programa Estatal de Turismo**

### **PET**

**Artículo 25.** El PET es el conjunto de estrategias, objetivos, metas, acciones e indicadores que tienen por finalidad, impulsar la planificación, desarrollo y fomento del turismo estatal, de una manera integral, tomando en consideración los distintos sectores, regiones y segmentos propios de la actividad turística local.

### **Emisión y formulación del PET**

**Artículo 26.** La Secretaría será la encargada de la integración, elaboración, revisión y actualización del PET, mismo que someterá a aprobación del Gobernador del Estado.

### **Contenido mínimo del PET**

**Artículo 27.** Además de los requisitos establecidos en la Ley, la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y su Reglamento, y demás normativa aplicable, el PET contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- I. Índice;
- II. Marco teórico, conceptual, referencial y normativo;
- III. Diagnóstico interno y externo;
- IV. Alternativas estratégicas;
- V. Planteamiento regional, sectorial y por segmentos;
- VI. Metas, objetivos, acciones e indicadores;
- VII. Programas instrumentales; y
- VIII. Instrumentos de colaboración, coordinación y evaluación turísticas.

### **Orientación de acciones del PET**

**Artículo 28.** La Secretaría procurará incluir en el apartado a que hace referencia la fracción VI del artículo 27:

- I. Las acciones de formación y capacitación de prestadores de servicios turísticos;

- II. Las acciones de fomento a la cultura turística; y
- III. Las acciones que faciliten a personas con discapacidad, cuenten con las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones adecuadas, destinadas a la actividad turística.

**Actualización del PET**

**Artículo 29.** El PET, deberá de ser revisado y actualizado, con la finalidad de mantener vigentes los principios rectores de su creación y su adecuación a las realidades imperantes del Estado.

**Sección Segunda  
Programa Anual de Actividades**

**PAC**

**Artículo 30.** El PAC es un documento ejecutivo vigente durante un ejercicio fiscal que planifica las actividades y programas que realizará la Secretaría, sujeto a un cronograma de actividades enfocadas al desarrollo, fomento y promoción de las actividades turísticas dentro del estado.

**Alineación del PAC**

**Artículo 31.** El PAC deberá estar en consonancia con el Programa Operativo Anual de la Secretaría así como con el PET.

**Sección Tercera  
Programas en Materia Turística**

**Contenido mínimo de los programas en materia turística**

**Artículo 32.** Los programas en materia turística que la Secretaría diseñe e implemente, se regirán por los principios previstos en la Ley, y tendrán como contenido mínimo:

- I. La referencia del apartado del PET del que derivan;
- II. Los objetivos y metas que pretende alcanzar;

- III. Las dependencias y entidades, en su caso, responsables de su ejecución;
- IV. La descripción de las acciones, obras y servicios que, en su caso, abarca, así como la referencia de los recursos necesarios para su aplicación;
- V. Las etapas y plazos para su cumplimiento; y
- VI. Los estudios de factibilidad correspondientes.

#### **Capítulo IV Instrumentos de la Planificación Turística**

##### **Sección Primera Sistema Estatal de Información Turística**

###### ***Contenido mínimo del Sistema Estatal de Información Turística***

**Artículo 33.** El Sistema Estatal de Información Turística, contendrá como mínimo lo siguiente:

- I. Informes, productos y servicios de la Secretaría;
- II. Indicadores de la actividad turística;
- III. Hoteles y zonas de interés turístico;
- IV. Perfil del visitante al estado y los municipios, con actualizaciones anuales;
- V. Tendencias y segmentos de mercados;
- VI. Indicadores base con actualizaciones mensuales;



- VII. Servicios de información y orientación para los turistas; y
- VIII. Promoción turística de los eventos, servicios y atractivos públicos y privados del Estado.

***Temporalidad para presentar la Información***

**Artículo 34.** Los sujetos obligados que según la Ley, deban proporcionar la información para la integración del Sistema Estatal de Información, deberán remitirla a la Secretaría dentro de los primeros 15 días de cada mes.

***Lineamientos para presentar la Información***

**Artículo 35.** La Secretaría determinará la forma y elementos en los que se deberá presentar la información que integre el Sistema Estatal de Información.

***Otros mecanismos de Planeación Turística***

**Artículo 36.** Para la conformación del Sistema Estatal de Información, también serán considerados los elementos informativos que se desprendan del Barómetro Turístico y el Observatorio Turístico, mismos que serán considerados como mecanismos de planeación turística en el Estado.

La Secretaría emitirá los lineamientos que contemplen los mecanismos de integración de estos instrumentos de planeación turística.

***Cancelación de la Inscripción en el RET***

**Artículo 37.** Los sujetos obligados que no remitan en tiempo la información requerida para mantener el Sistema Estatal de Información actualizado, serán sancionados con la suspensión o cancelación de su inscripción en el RET.

***Relación del Sistema Estatal de Información con el RET***

**Artículo 38.** La participación en la integración del Sistema Estatal de Información será requisito indispensable para obtener la inscripción en el RET por parte de los sujetos obligados.

***Difusión del Sistema Estatal de Información***

**Artículo. 39.** La difusión del contenido del Sistema Estatal de Información se realizará a través de los siguientes medios:

- I. Página oficial de la Secretaría;
- II. Portal del Observatorio Turístico;
- III. Envíos de la información mensual a contactos;
- IV. Presentación a OCVs y asociaciones de los municipios;
- V. Respuesta a solicitudes de información; y
- VI. Las demás que permita el presupuesto.

Lo anterior de acuerdo a los formatos establecidos para cada parte que integra el Sistema Estatal de Información y a los periodos correspondientes a cada uno.

## **Sección Segunda Registro Estatal de Turismo**

### ***Inscripción del RET***

**Artículo 40.** Los interesados en inscribirse al RET, deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría, en los formatos, o a través de los medios electrónicos diseñados para tal efecto.

### ***Lineamientos de Inscripción en el RET***

**Artículo 41.** La Secretaría emitirá los lineamientos que establezcan los requisitos y el procedimiento de inscripción al RET, por parte de los prestadores de servicios turísticos.

### ***Aceptación de la Inscripción en el RET***

**Artículo 42.** De ser aceptada la inscripción al RET por la Secretaría, dentro de un plazo que no exceda de los treinta días, expedirá la constancia de registro respectiva.

### ***Cambios de Información en el RET***

**Artículo 43.** Los prestadores que se encuentren inscritos, deberán de notificar a la Secretaría dentro de los quince días siguientes a la fecha en que

ocurra, cualquier cambio o modificación de la información asentada en dicho registro.

#### ***Verificación de la Información del RET***

**Artículo 44.** La Secretaría podrá verificar el cumplimiento de la obligación de inscripción en el RET, por parte del prestador de servicios turísticos, así como de la información y documentación presentada en el proceso de inscripción.

### **Sección Tercera Inventario Turístico Estatal**

#### ***Expedición del Inventario Turístico Estatal***

**Artículo 45.** La Secretaría será la encargada de expedir el Inventario Turístico Estatal.

#### ***Contenido mínimo del Inventario Turístico Estatal***

**Artículo 46.** El Inventario Turístico Estatal, contendrá como mínimo:

- I. La oferta de los servicios y atractivos turísticos de acuerdo a la clasificación existente;
- II. Las áreas de turismo sustentable con las que se cuente en el Estado;
- III. Las zonas consideradas turísticas dentro del Estado;
- IV. Las regiones turísticas consideradas, en su caso;
- V. Los monumentos considerados turísticos dentro del Estado;
- VI. El número de prestadores de servicios personas morales dentro del Estado y en cada municipio;
- VII. El número de prestadores de servicios personas físicas dentro del Estado y en cada municipio;
- VIII. Los sitios naturales; y
- IX. Los recursos culturales.

#### ***Revisión y actualización del Inventario Turístico Estatal***

**Artículo. 47.** El Inventario Turístico Estatal podrá ser revisado por la Secretaría de forma semestral para mantener la actualización del mismo.

### **Capítulo V**

#### **Promoción y Fomento de la Actividad Turística**

##### ***Participación pública, privada y social***

**Artículo 48.** La Secretaría promoverá la participación de los sectores público, privado y social, en el fomento de las actividades de promoción turística del Estado, a través de los instrumentos jurídicos y reglas de operación que al efecto establezca.

##### ***Uso de los medios de comunicación***

**Artículo 49.** La promoción de la actividad turística del Estado se realizará por todos los medios de comunicación y herramientas de promoción, buscando mantener la posición del Estado como atractivo turístico nacional e internacional.

Para este efecto, la Secretaría se coordinará con las autoridades competentes.

##### ***Generalidades de las campañas***

**Artículo 50.** La Secretaría diseñará y ejecutará campañas de promoción turística a nivel nacional e internacional, en las que deberá contemplar por lo menos, lo siguiente:

- I.** Información sobre el mercado y la situación del destino:
  - a)** Mercados y segmentos hacia los cuales se encauzará la acción promocional.
  - b)** Situación del destino publicitado y cada uno de sus productos.

- II. Creación de estrategias de difusión;
- III. Diseño de propuestas creativas;
- IV. Calendarización de la ejecución de acciones;
- V. Presupuestos;
- VI. Perfil del visitante; y
- VII. Elementos comprobatorios de la ejecución de las campañas, así como de los recursos ejercidos.

#### ***Medios publicitarios y herramientas de promoción***

**Artículo 51.** Para efectos del artículo anterior, se entiende como medios publicitarios y herramientas de promoción, entre otros, los siguientes:

- I. Anuncios publicitarios en medios masivos de comunicación;
- II. Video a bordo, dentro de líneas de transporte comerciales;
- III. Revistas: publireportajes, anuncios, encartes;
- IV. Prensa;
- V. Internet y en general herramientas de promoción en línea;
- VI. Publicidad exterior: espectaculares, vallas, parabuses, autobuses; y
- VII. Materiales impresos: libros, carteles, dípticos, trípticos.

#### ***Diseño de estrategias y acciones de mercadotecnia***

**Artículo 52.** La Secretaría diseñará y coordinará la ejecución de estrategias y acciones de mercadotecnia que permitan posicionar los productos, servicios y destinos turísticos del Estado en el plano nacional e internacional.

#### ***Otras acciones***

**Artículo 53.** La Secretaría efectuará por sí o mediante agencias especializadas contratadas para tal efecto, acciones de relaciones públicas,

mercadeo directo, investigación y promoción de venta directa. Las propuestas que se generen en este rubro, deberán contener al menos:

- I. Nombre y objetivo del proyecto;
- II. Monto de recursos financieros;
- III. Descripción general del proyecto:
  - a) Grupo objetivo;
  - b) Propuesta creativa;
  - c) Propuesta o plan de medios;
  - d) Herramientas a utilizar;
  - e) Herramienta de medición de resultados; y
- IV. En caso de proyectos de investigación:
  - a) Grupo, segmento o región objetivo;
  - b) Metodología propuesta;
  - c) Nivel de confidencialidad;
  - d) Margen de error para proyectos de investigación cuantitativa.
- V. Periodo previsto para su ejecución.

## **Capítulo VI** **Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable**

### ***Identificación***

**Artículo 54.** La Secretaría podrá identificar y promover la declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, recabando la opinión y comentarios del COTUEG, sobre las propuestas que se formulen.

#### ***Solicitudes por pare de los municipios***

**Artículo 55.** Los municipios podrán presentar ante la Secretaría, proyectos de solicitudes de declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, a efecto de que la misma, de conformidad con la normativa en la materia así como con los acuerdos que para tales efectos suscriba con las instancias competentes, promueva la declaratoria correspondiente.

#### ***Requisitos de las solicitudes***

**Artículo 56.** Los municipios integrarán la solicitud de declaratoria a que hace alusión el artículo anterior, de conformidad con los requisitos que impongan las instancias competentes.

#### ***Apoyo en la Integración de Propuestas***

**Artículo 57.** Como parte de los apoyos que preste la Secretaría a los municipios en la integración de solicitudes de declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable, podrá solicitar opinión a las demás autoridades competentes, a efecto de obtener los permisos y licencias correspondientes, procurando siempre la armonía del desarrollo de la actividad turística con el medio físico, urbano y ecológico.

#### ***Acceso a apoyos a las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable***

**Artículo 58.** El Municipio, lugar o región que haya sido declarado como Zona de Desarrollo Turístico Sustentable, tendrá acceso a los apoyos que al efecto establezca el PET.

#### ***Coordinación***

**Artículo 59.** La Secretaría y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán coordinarse para impulsar la actividad turística en las regiones, fomentando la inversión, el empleo, estímulos e incentivos a la inversión turística, subsidios y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales en beneficio de la población.

#### ***Regiones de Desarrollo Turístico Prioritario***

**Artículo 60.** La Secretaría formulará programas de impulso a Regiones de Desarrollo Turístico Prioritario, a efecto de ser responsable de emitir los lineamientos para su conformación.

## **Capítulo VII Infraestructura Turística**

### ***Presupuestación de recursos***

**Artículo 61.** La Secretaría presupuestará anualmente recursos para acciones y proyectos tendientes a la creación o mejoramiento de la infraestructura turística en las zonas, regiones o municipios con potencial turístico prioritario.

### ***Apego a la normativa en materia de obra pública***

**Artículo 62.** Para el ejercicio de los recursos materia de este apartado deberá respetarse en todo momento la normativa vigente.

### ***Sujetos de apoyo***

**Artículo 63.** Podrán solicitar estímulos e incentivos para la inversión turística:

- I. Los municipios del Estado; y
- II. Las instancias de los sectores social y privado cuyo objeto esté relacionado con los objetivos generales y particulares que contempla cada uno de los proyectos estratégicos a realizarse por la Secretaría, en el estado de Guanajuato.

### ***Autorización de recursos***

**Artículo 64.** La Secretaría autorizará los montos a destinar en acciones y proyectos de inversión en materia de desarrollo turístico, en base a la suficiencia presupuestal y de conformidad a los criterios y procedimientos que para tal efecto se establezcan, así como acorde a la normatividad aplicable.

### ***Requisitos para las instancias ejecutora***

**Artículo 65.** La instancia ejecutora que pretenda acceder a los recursos objeto de este apartado, deberá remitir a la Secretaría una carta de intención que manifieste el compromiso de administrar, aplicar, comprobar, o en su caso, aportar recursos para acciones y proyectos de inversión en materia de desarrollo turístico que sean de su interés.



A la carta intención señalada en el párrafo anterior, deberá anexarse el expediente técnico que contenga el proyecto ejecutivo previamente validado por las instancias competentes, y por lo menos la siguiente documentación:

- I. Memorias descriptivas y de cálculo de los proyectos arquitectónicos, estructurales y de instalaciones;
- II. Proyecto arquitectónico;
- III. Proyecto estructural;
- IV. Proyectos de instalaciones: eléctricas, hidrosanitarias e instalaciones especiales;
- V. Presentación ejecutiva del proyecto ejecutivo;
- VI. Catálogo de conceptos;
- VII. Programa calendarizado de obra;
- VIII. Hoja de validación o dictamen de factibilidad; y
- IX. Tratándose de servicios relacionados con obra pública se atenderá a la ley de la materia.

Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría pueda requerir mayor información y documentación que permita llevar a cabo el análisis y en su caso aprobación de las solicitudes que reciba.

***Convenio en que se formaliza la entrega del apoyo***

**Artículo 66.** Los beneficiarios con recursos para la inversión en actividades turísticas deberán suscribir un convenio con la Secretaría, en donde se especificará:

- I. Los derechos y obligaciones de las partes;
- II. Las acciones a las que se destinarán los recursos aportados;
- III. Los mecanismos de control, evaluación y seguimiento;

- IV. Las sanciones por incumplimiento; y
- V. Los demás elementos que a juicio de la Secretaría resulten necesarios.

## **Capítulo VIII Turismo Social**

### ***Emisión de los Programas de Turismo Social***

**Artículo 67.** La Secretaría se encargará de emitir los Programas de Turismo Social, mismos que serán elaborados de manera anual y se integrarán al PET.

### ***Contenido mínimo de los Programas de Turismo Social***

**Artículo 68.** En la elaboración de Programas de Turismo Social, la Secretaría deberá observar lo siguiente:

- I. Identificar los grupos sociales a los que se dirige la promoción turística;
- II. Período de vigencia de la promoción;
- III. Destino turístico que se promueve;
- IV. Precios y tarifas de los servicios turísticos que se ofertan;
- V. Formas de pago; y
- VI. Autoridades responsables.

### ***Coordinación para el Impulso al Turismo Social***

**Artículo 69.** La Secretaría podrá celebrar con las instituciones públicas o privadas que estime pertinentes, convenios de coordinación para la implementación de acciones tendientes al impulso del turismo social.

## **Capítulo IX Segmentos Especializados de Turismo**

#### ***Promoción y coordinación***

**Artículo 70.** La Secretaría promoverá y coordinará la integración de objetivos, estrategias y programas de impulso y atención a segmentos especializados que con motivo de la diversificación de los productos turísticos, fortalezcan la promoción y comercialización de la oferta turística en el o del estado de Guanajuato.

#### ***Segmentos Especializados de Turismo***

**Artículo 71.** En materia de segmentos especializados de turismo, la Secretaría:

- I. Impulsará y coordinará con el sector privado, el desarrollo del turismo de reuniones de negocios, el cual está vinculado con la realización dentro del estado de Guanajuato, de actividades laborales y profesionales llevadas a cabo en reuniones de negocios con diferentes propósitos y magnitudes, tales como congresos, convenciones, viajes de incentivo, ferias y exposiciones dentro del Estado;
- II. Promoverá la celebración de convenios con instituciones públicas, privadas y sociales, con el objeto de fomentar y coordinar programas orientados a alentar las corrientes de visitantes nacionales y extranjeros hacia los destinos turísticos; y
- III. Impulsar la comercialización de productos turísticos con el objeto de posicionar positivamente al estado de Guanajuato como destino del turismo de reuniones de negocios.

### **Capítulo X**

#### **Formación, Capacitación, Certificación y Cultura Turística**

##### ***Beneficiarios de los Programas y Metodologías***

**Artículo 72.** Podrán acceder a los programas y metodologías de formación, capacitación, certificación y cultura turística:

- I. Las personas físicas o morales del sector público, privado o social relacionados con la actividad turística en el estado de Guanajuato, que

habiten preferentemente en las zonas de desarrollo turístico prioritarias definidas por la Secretaría;

- II. Las personas físicas y morales en proceso de crear, desarrollar o consolidar en la entidad, una micro, pequeña o mediana empresa a partir de una idea emprendedora relacionada con la actividad turística;
- III. Los prestadores de servicios turísticos del estado de Guanajuato que tengan requerimientos en materia de gestión empresarial, capacitación y certificación;
- IV. Las Empresas Turísticas Rurales que se encuentren establecidas en la entidad, constituidas de conformidad con las directrices establecidas en la normativa aplicable; y
- V. Municipios, entidades y organismos del sector público, privado y social que tengan la intención de coordinar con la Secretaría programas y/o metodologías de formación, gestión empresarial, capacitación y certificación de prestadores de servicios turísticos, así como en acciones en materia de cultura turística en el Estado de Guanajuato.

#### ***Lineamientos para el acceso a recursos***

**Artículo 73.** La Secretaría definirá en los lineamientos que emita para tal efecto, el mecanismo, requisitos y demás aspectos que considere necesarios para acceder a los recursos presupuestales destinados a programas y/o metodologías de formación, capacitación, certificación y cultura turística.

La Secretaría podrá realizar certificaciones de procesos, actividades o conocimientos, a los prestadores de servicios turísticos, emitiendo los lineamientos necesarios para ello.

#### ***Directrices de los Programas y Metodologías***

**Artículo 74.** En la elaboración de programas y metodologías de formación, capacitación, certificación y cultura turística, la Secretaría deberá observar lo siguiente:

- I. Las actividades turísticas con mayor demanda en el Estado;
- II. Las actividades turísticas prioritarias, en relación a su demanda;

- III. El perfil de puestos de cada actividad turística, de acuerdo a la prioridad establecida en la fracción anterior; y
- IV. Puestos que requieran mayor atención en materia de capacitación, dentro de cada actividad turística priorizada.

#### ***Reconocimientos y distintivos***

**Artículo 75.** Para el efecto de este capítulo, la Secretaría podrá impulsar la entrega de reconocimientos que garanticen que los prestadores de servicios turísticos del Estado, ajustan sus procesos a requisitos específicos mediante normas o estándares determinados.

### **Capítulo XI Verificación y Vigilancia**

#### ***Convenios para la Verificación y Vigilancia***

**Artículo 76.** La Secretaría llevará a cabo la verificación del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los prestadores de servicios turísticos en los términos del acuerdo de colaboración que para el efecto celebre con la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, en lo no previsto por dicho instrumento, resultarán aplicables las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

### **Capítulo XII Sanciones**

#### ***Convenios para la imposición de sanciones a los prestadores de servicios, con la federación***

**Artículo 77.** Las infracciones a lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y demás disposiciones en materia de turismo, serán sancionadas por la Secretaría,

de conformidad con los acuerdos celebrados con la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, en lo no previsto por dicho instrumento, resultarán aplicables las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

***Atribución para la imposición de sanciones***

**Artículo 78.** Corresponde a la Secretaría imponer y fijar el tipo y monto de las sanciones previstas en la Ley, por lo que para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

***Sanciones***

**Artículo 79.** Las sanciones a que se refiere este capítulo consistirán en:

- I. Multa;
- II. Clausura temporal; y
- III. Suspensión o cancelación de la inscripción en el Registro Estatal de Turismo.

***Elementos para calificar las sanciones***

**Artículo 80.** Para la imposición de las sanciones, la Secretaría tomará en cuenta los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los daños y perjuicios causados;
- III. La reincidencia del infractor; y
- IV. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

***Obligación de dar vista***

**Artículo 81.** La Secretaría, sin perjuicio de las sanciones administrativas que pueda imponer por violaciones a la Ley, a este Reglamento y a las demás disposiciones aplicables, pondrá en conocimiento de las autoridades

competentes los actos que realicen los prestadores de servicios turísticos, que puedan ser constitutivos de delitos o de infracciones administrativas.

***Efectos de la cancelación de la inscripción en el RET***

**Artículo 82.** La cancelación de la inscripción en el RET traerá como consecuencia que la persona física o moral de que se trate no pueda acceder a los beneficios que otorga estar inscrito en dicho Registro, sin perjuicio de las sanciones que se determinen.

***Difusión de los Prestadores de Servicios Turísticos Sancionados***

**Artículo 83.** La Secretaría a través de su portal oficial, dará a conocer anualmente al público en general, las acciones de verificación que haya llevado a cabo, así como el listado de los prestadores de servicios turísticos, que hubieren sido sancionados, y la misma hubiere quedado firme.

**T R A N S I T O R I O S**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Artículo Segundo.** Se abroga el Acuerdo que constituye el Consejo Consultivo Turístico del Estado de Guanajuato, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 15, publicado en el Periódico Oficial número 84, Cuarta Parte, de fecha 25 de mayo de 2007.

**Artículo Tercero.** Las disposiciones administrativas emitidas con anterioridad al inicio de vigencia del presente Decreto, continuarán aplicándose en lo que no se opongan al contenido de este, y deberán, en su caso, adecuarse en un término no mayor a noventa días.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 3 días de febrero de 2012.

**JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO TURÍSTICO**

**HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ  
SANTILLANA**

**SERGIO ENRIQUE RODRÍGUEZ HERRERA**